

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

I. Necesidad de la reforma.

- El sector de los servicios profesionales se caracteriza por la existencia de las **denominadas “reservas de actividad”** (sólo quien posee una determinada cualificación puede prestar determinados servicios).

Las reservas se justifican porque en algunos casos los usuarios de los servicios profesionales podrían no ser capaces de identificar la capacidad del profesional que contrata. Esta asimetría informativa es particularmente preocupante si el profesional ofrece servicios a consumidores finales, en lugar de empresas. En estos casos parece conveniente que el Estado garantice que el profesional tiene unos conocimientos mínimos que le permiten desarrollar la actividad.

- Sin embargo, la regulación puede generar importantes problemas económicos si no es eficiente. En el sector de los servicios profesionales hay un **problema de falta de competencia** y es necesario proceder a una nueva regulación que reordene el mapa de reservas de actividad y las obligaciones de colegiación, de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, por varios **motivos**:

- **Razones de fondo:**

- **La regulación de las actividades profesionales en España es:**

- **Excesiva:** España es uno de los países europeos con más **profesiones reguladas y regulación más restrictiva**. Existen unas **192** profesiones reguladas¹, de las que más de una quinta parte sólo están reguladas en España y más de dos tercios en menos de seis países de la UE.
- **Obsoleta:** en ocasiones data del siglo XIX o principios del XX.
- **Conflictiva.** Hay más de 200 sentencias del Tribunal Supremo que ponen de manifiesto esta conflictividad entre los profesionales por atribuirse las reservas de actividad y repartirse el mercado, lo que paraliza la actividad económica hasta que se agota la vía judicial.

¹ Las cifras de profesiones con reserva de actividad no son exactas porque dependen de las interpretaciones. Las cifras que se dan aquí son las más orientativas. Corresponden a las “profesiones reguladas” (actividades con reserva) actualmente recogidas en el Anexo VIII del Real Decreto sobre reconocimiento de cualificaciones (que suman 125), más las que han identificado algunos ministerios en la preparación del Anteproyecto y que no estaban recogidas en dicho Anexo.

- **Caótica:** Actualmente existen colegios profesionales de pertenencia obligatoria, voluntaria, que recaen sobre actividades profesionales reguladas, tituladas o libres, **sin que obedezcan a unos criterios racionales** de regulación. Así conviven:

- i. Colegios de actividades profesionales libres que no requieren ninguna cualificación: por ejemplo el colegio de periodistas o el de joyeros.
- ii. Colegios que se refieren de actividades reservadas pero que no requieren un título universitario (requieren otro tipo de cualificación). Por ejemplo, el colegio de agentes de la propiedad inmobiliaria.
- iii. Colegios que se refieren a actividades profesionales tituladas, como el colegio de abogados o el de arquitectos.

- **Se trata de un sector relevante para la economía española:**

- Concentra un **30% del empleo universitario** (en 2006 suponía más del un 6% del empleo total)².
- Sólo las profesiones colegiadas suponen entorno al **8,8% del PIB**, y esta reforma se dirige a un colectivo más amplio, el de todas las actividades profesionales, colegiadas o no.

- **Razones de oportunidad:**

- **La Directiva de Servicios no es suficiente** pues excluye explícitamente a las reservas de actividad basadas en cualificaciones profesionales de la obligación de aplicar un test de necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, da un impulso y aporta criterios que facilitan emprender la reforma.
- El **modelo tradicional** que identifica cada colegio con un título determinado **no es compatible con la reforma de las enseñanzas universitarias**, donde ha desaparecido el catálogo oficial de títulos universitarios.
- Los profesionales españoles tienen **problemas de movilidad** en un entorno europeo más integrado. Cuando se desplazan a otros países de la UE, sólo se les permite ejercer aquellas actividades para las que están habilitados de acuerdo con la normativa española. Como esta normativa es muy restrictiva, las atribuciones profesionales están muy segmentadas y se les reconoce un ámbito de competencias muy reducido. Esto les hace menos competitivos.

²Informe elaborado por el Instituto de Estudios Económicos para Unión Profesional (2006) Impacto en la economía española de las profesiones colegiadas: un estudio sobre la producción y el empleo.

- **Cumplimiento de compromisos.** El Gobierno ha anunciado la reforma del marco regulatorio de servicios profesionales en varias ocasiones:
 - **Acuerdo de Consejo de Ministros en el 14 de agosto** de 2008. Como consecuencia, se elevó un **informe a la CDGAE** sobre esta cuestión en **noviembre de 2008**.
 - Esta reforma también ha sido incluida en la **Estrategia de Economía Sostenible**.
 - La **Ley Ómnibus** en su disposición transitoria cuarta establece que antes de diciembre de 2010 el Gobierno *remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación*.
- Atiende también a recomendaciones de organismos internacionales sobre la economía española.
 - **Unión Europea:** En el contexto de la implementación de la Estrategia de Lisboa, y junto con su recomendación genérica para la liberalización de los servicios profesionales en todos los estados miembros, la UE ha recomendado explícitamente la **necesidad de aplicar reformas estructurales en España, entre las que incluye el incremento de la competencia en los servicios**³.
 - **Fondo Monetario Internacional:** El Fondo Monetario Internacional (FMI) ha recomendado la liberalización de los servicios profesionales en España en sus dos últimos informes sobre España. En concreto, en el del 2008, en la sección referida a competitividad y reformas estructurales, indica que, con relación a los mercados de bienes y servicios, que **España necesita**, entre otras medidas, **eliminar restricciones a la competencia en servicios profesionales**.

En el avance que se ha hecho público del Informe de Capítulo IV del año **2010** el FMI **reitera esta recomendación**. En concreto, se dice que en un contexto en que se han observado importantes avances en la transposición de la Directiva de Servicios, España necesita hacer aún más esfuerzos para asegurar incrementos de competitividad y crecimiento. Para ello, las prioridades deben ser, entre otras, *la reducción de restricciones en servicios profesionales*.

- **OCDE:** La OCDE hace recomendaciones explícitas sobre la regulación de servicios profesionales en su **Informe sobre España de noviembre de 2008**, *Economic Survey of Spain 2008*. En

³ Ver *Implementation of the Lisbon Strategy Structural Reforms in the context of the European Economic Recovery Plan - Annual country assessments: Recommendation for a COUNCIL RECOMMENDATION on the 2009 up-date of the broad guidelines for the economic policies of the Member States and the Community and on the implementation of Member States' employment policies*.

concreto, concluye que **se debe revisar la regulación de los servicios profesionales.**

II. Es una reforma estructural con los siguientes objetivos y efectos esperables:

- **Objetivos:**

- **Generar más competencia** en el sector de los servicios profesionales a través de **dos vías:**

- **Reducir las barreras de entrada** a la actividad y las obligaciones de colegiación, lo que supone incrementar el número de potenciales entrantes en el mercado.

- **Reducir las restricciones de ejercicio:** especialmente eliminando las segmentaciones verticales y horizontales de las atribuciones profesionales.

- **Mejorar la competitividad** de la economía española, potenciando la **movilidad** de los profesionales españoles y mejorando **la capacidad de competir de las empresas españolas**, especialmente de **ingeniería.**

- **Impacto esperado:** Una reforma global del sector de servicios profesionales que permita a España situarse en una situación equiparable a la del grupo de países en cabeza en cuanto a un entorno regulatorio favorable de la actividad **generaría a largo plazo un impacto positivo en el PIB potencial equivalente a un crecimiento de 0,7%.**

III. Propuesta de reforma.

El Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales, tal como se encuentra configurado en el borrador de trabajo, se articula en torno a tres ejes:

- **Establecer un nuevo marco regulador que extienda los principios de buena regulación.** Se concreta en un principio general de libertad de acceso y ejercicio en todas las profesiones. Sólo como **excepción**, podrían establecerse restricciones de acceso ("**reservas de actividad**"), de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Todo ello lleva a una **reordenación** del mapa de reservas de actividad y obligaciones de colegiación, con drásticas reducciones en ambos casos.

- Reforzar la **protección de consumidores y usuarios.**

- Continuar el impulso de **modernización de los colegios profesionales.**

1. Nuevo marco regulador

- **Principio general de libertad de acceso y ejercicio** en todas las profesiones. Las restricciones de acceso basadas en cualificación deberán establecerse sólo en casos justificados y proporcionados, de acuerdo con lo que se indica en los puntos siguientes. Este principio general viene acompañado del de **habilitación única**, según el cual quien haya accedido a una actividad profesional cumpliendo los requisitos de acceso basados en una cualificación legalmente previstos en su CCAA, puede ejercer esa actividad en todo el territorio nacional.
- Como excepción al principio general, sólo podrán crearse “profesiones reguladas” (esto es, **reservas de actividad**) en los siguientes casos:
 - **Reservas ligadas a un título académico concreto** (*Profesiones tituladas*): sólo podrán crearse **por ley estatal**, cuando **esté justificado por motivos de interés general y sea proporcionado**.
 - **Profesiones con obligación de colegiación**: son un subconjunto de las anteriores, en las que además de un título se exige la colegiación obligatoria. Sólo podrá establecerse **por Ley estatal** cuando **existan motivos de interés público relacionados con el instrumento idóneo para el control de los profesionales**.
 - Las demás restricciones al acceso basadas en **la exigencia de una formación o capacitación**, pero que no están asociadas a la posesión de un título universitario o de FP superior concreto (carnets profesionales, superar cursos de formación de un mínimo de horas o exigencias de un nivel académico general, entre otras muchas) sólo pueden establecerse **por Ley** (autonómica o estatal) cuando **existan motivos de interés general y resulte proporcionado**.
- El **ejercicio de las profesiones** también es libre. Sólo podrá restringirse cuando así lo disponga expresamente una norma (Ley o Reglamento, estatal o autonómico) de acuerdo con **criterios de necesidad, proporcionalidad** y con sujeción a la normativa de competencia.

2. Refuerzo de la protección de consumidores y usuarios de los servicios profesionales. El nuevo marco contiene medidas de mejora de la protección efectiva de los consumidores y de fomento de la calidad de los servicios:

- Se crea un **registro** de profesionales titulados para los casos en que la colegiación no sea obligatoria, pero sea necesario mantener un control sobre los profesionales habilitados.
- Se definen **nuevas infracciones** administrativas por el ejercicio profesional irregular, lo que cubriría un vacío que hasta el momento dificultaba actuar contra quienes no se colegian aunque estén obligados a hacerlo.

- Se potencian las reglas de **transparencia** en la relación de los profesionales con los destinatarios de sus servicios, por ejemplo, sobre conflictos de interés o solvencia.
- Se mejora la cobertura de la **responsabilidad** de los profesionales mediante el **aseguramiento**, que podrá hacerse obligatorio para todas las actividades con incidencia directa y grave en la salud o integridad física de las personas.
- Se establece un catálogo de derechos y deberes de los profesionales.

3. Profundizar en la modernización de los colegios profesionales. El anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales, tal como consta en el borrador de trabajo, **vendría a dar respaldo al modelo actual**, en el que conviven colegios profesionales de pertenencia obligatoria (como por ejemplo el de abogados) con los de pertenencia voluntaria (por ejemplo el de mediadores de seguros). Por tanto **no tendrían que disolverse colegios** (salvo que voluntariamente así lo decidan) por perder la obligación de colegiación.

- Estos dos tipos de colegios compartirían muchas **similitudes**, como su creación por Ley (tal y como está regulado ahora), la reserva de denominación, y el resto de cuestiones organizativas, como las posibles fusiones, segregaciones, funcionamiento democrático o su tutela por parte de la Administración.
- Pero lo más importante es que **se aclararán cuáles son las diferencias** entre los dos tipos de colegios.
 - Así los colegios **obligatorios** sólo se podrán crear si hubiera una ley previa estatal que hubiera decidido la colegiación obligatoria, y tendrán **funciones de carácter público** como la potestad sancionadora sobre todos los profesionales (pues todos estarían obligados a pertenecer al colegio) a los que podrán inhabilitar para el ejercicio de la profesión, así como podrían ejercer la representación institucional del colectivo profesional de forma exclusiva.
 - En el caso de los colegios **voluntarios**, no podrán inhabilitar para el ejercicio profesional y para su creación no es necesaria una ley estatal previa, pudiendo las CCAA decidir al respecto.

IV. Líneas generales de los cambios propuestos respecto a las reservas de actividad y las obligaciones de colegiación por profesiones.

La CDGAE de 10 de junio examinó las líneas generales de la reforma planteada y dio respaldo a los puntos siguientes:

1. **Modificar el marco regulatorio general** de los servicios profesionales, con efectos a futuro, sobre los tres ejes anteriormente descritos.

2. **Ajustar con rigor el ámbito de las reservas de actividad** a los criterios de necesidad y proporcionalidad.
3. **Ajustar con rigor el ámbito de las obligaciones de colegiación** a los criterios de necesidad y proporcionalidad y respaldar el modelo ya existente de coexistencia de colegios voluntarios y obligatorios.
4. El **nuevo modelo de regulación de las atribuciones profesionales de la ingeniería**.

Sobre esta base, la propuesta que da forma al borrador de trabajo del Anteproyecto de Ley sigue las siguientes líneas:

- **Reservas de actividad. Se aplican con rigor los principios de necesidad y proporcionalidad** a las reservas de actividad. Estos criterios se relacionan con la incidencia de la actividad en la salud o integridad física de las personas o en las garantías para su seguridad físico o jurídica, fundamentalmente.

Esto significaría reducir significativamente las actividades con reserva hasta ahora identificadas (unas 192). Las profesiones que, de acuerdo con el borrador, quedarían con reserva de actividad en el ámbito correspondiente se detallan en **ANEXO I**. En todo caso, como líneas generales adoptadas en la propuesta cabe destacar:

- **Profesiones sanitarias:** con carácter general se mantendrían las actuales reservas, sin perjuicio de algunos ajustes concretos.
- **Profesiones jurídicas:** se ajustaría la definición de la reserva de actividad.
- **Profesiones técnicas:** Sobre la base del modelo ya respaldado por la CDGAE, se concreta la **reforma de las ingenierías**, consistente en admitir expresamente que todos los titulados en ingeniería tendrán reconocidas facultades para realizar cuantas funciones le atribuya la normativa vigente a cualquier rama de la ingeniería. **En el Anexo III** se recogen consideraciones sobre esta propuesta.
- **Otras actividades:** mantendrían la reserva de actividad, entre otras, las relacionadas con la seguridad, las que pueden afectar a la confianza de terceros y las que se derivan de normativa internacional o comunitaria, especialmente en el ámbito del transporte.
- En aquellas **reservas no vinculadas a títulos** (desde instaladores de industria al sector de pesca), se introducen las modificaciones de rango legal en aquellos casos en que resultan necesarias para regularizarlas de acuerdo a lo previsto en el Anteproyecto (por ejemplo, se da respaldo legal a las exigencias de cualificación) y en otros casos se da un mandato para adoptar las modificaciones reglamentarias necesarias para su completa adaptación al nuevo

modelo (por ejemplo, ampliando las vías por las que puede acreditarse que se dispone de la cualificación exigida).

- **Obligaciones de colegiación. Se aplican con rigor los criterios de necesidad y proporcionalidad** a las obligaciones de colegiación dejándolas sólo para los casos en que resultan más justificadas. La justificación se derivaría de que la colegiación se muestre como un instrumento idóneo para el control de la actividad de los profesionales, ya sea por la complejidad del servicio profesional que se presta o porque el colegio pueda llevar a cabo las funciones de control de forma más eficiente por cercanía, economía, eficiencia o especialización.

Esto no significaría la desaparición de **los colegios donde no se mantenga la obligación**, que **pasarían a ser voluntarios**. Esto afectaría a un elevado porcentaje de las actuales profesiones colegiadas. Las profesiones que, de acuerdo con el borrador, quedarían con obligación de colegiación en el ámbito correspondiente se detallan en **ANEXO II**. En todo caso, como líneas generales adoptadas en la propuesta cabe destacar:

- Las obligaciones de colegiación se refieren a profesiones del ámbito sanitario y jurídico.
- Como regla general, se establece la colegiación voluntaria para quienes trabajen en exclusiva para el sector público.

V. Efectos destacables.

1. Sobre los profesionales y los consumidores. La Ley es una **auténtica reforma estructural** que puede generar claros efectos positivos como:

- **Facilitar el acceso de los jóvenes al mercado** laboral.
- **Proteger mejor a los consumidores** pues mejorará la calidad de los servicios y a la vez permitirá una mayor libertad de elección y menores precios.
- Los profesionales ganarán en **transparencia y seguridad** jurídica lo que permitirá reducir los litigios y aumentar la productividad.
- Los profesionales que actualmente no tienen reservas de actividad, por ejemplo, los que poseen **títulos universitarios innovadores** como los informáticos o los bioquímicos, entre otros, no verían limitado indebidamente su ámbito de actuación.

2. Efectos sobre las universidades y el proceso de Bolonia. Esta reforma es **compatible** y refuerza el denominado proceso de Bolonia, ya que no se refiere al ámbito académico, sino al de las atribuciones profesionales, y además **apuesta por: la formación continua** de los profesionales, la potenciación del título de grado como el significativo para el empleo frente al de máster que sería una especialización, y **fomenta la innovación en títulos** adaptados a la demanda del mercado laboral.

3. Efectos sobre las Comunidades Autónomas. Esta reforma es plenamente respetuosa con las competencias autonómicas y no debe plantear problemas jurídico/competenciales.

- El Estado regularía las reservas de actividad para las profesiones tituladas y la obligatoriedad de la colegiación, pues tiene un título competencial claro para ello.
- Las CCAA podrían regular reservas de actividad en ámbitos que no requieran titulación universitaria. Se mantienen las competencias que las CCAA han venido ejerciendo sobre la creación de Colegios o su supervisión.

Anexo I: propuesta de reducción de reservas de actividad (profesiones reguladas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VIII del Real Decreto 1837/2008, de reconocimiento de cualificaciones profesionales y, en su caso, información adicional de la que se dispone).

Profesiones actualmente reguladas (con reserva de actividad)	Profesiones que se mantendrían reguladas tras la reforma
1. Reservas de actividad <u>recogidas</u> en el <u>Anexo VIII</u> del RD 1837/2008, de reconocimiento de cualificaciones profesionales	
1. Ingeniero Aeronáutico	INGENIERO
2. Ingeniero Técnico Aeronáutico	
3. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	
4. Ingeniero Técnico de Obras Públicas	
5. Ingeniero Técnico en Topografía	
6. Ingeniero Naval y Oceánico (esta actividad también está incluida en el ámbito del Mityc que es de quien depende el colegio)	
7. Ingeniero Técnico Naval (esta actividad también está incluida en el ámbito del Mityc que es de quien depende el colegio)	
8. Tripulante de Cabina de Pasajeros	Tripulante de Cabina de Pasajeros
9. Agencia de Transporte	?
10. Almacenista-distribuidor	?
11. Transitario	?
2. Reservas de actividad <u>NO recogidas</u> en el <u>Anexo VIII</u> del RD 1837/2008, de reconocimiento de cualificaciones profesionales Las marcadas con asterisco traen causa de normativa internacional	
Dirección General de Marina Mercante. Para todas se exige ser <u>titulado superior de la Marina Civil</u> (Licenciado en Náutica y Transporte u otro equivalente)	
12. Cálculos de estabilidad de buques que carguen grano a granel (aplicable, exclusivamente, a buques sin Manual de Carga de Grano a Granel)*	Cálculos de estabilidad de buques que carguen grano a granel (aplicable, exclusivamente, a buques sin Manual de Carga de Grano a Granel)*
13. Compensación de agujas*	Compensación de agujas*
14. Estudios de remolque*	Estudios de remolque*
15. Documentación sobre control de daños*	Documentación sobre control de daños*
16. Reformas de instalación de radio*	Reformas de instalación de radio*

17. Tablas de desvíos de radiogoniómetros*	Tablas de desvíos de radiogoniómetros*
18. Manual de carga de grano a granel (previsto en el apartado 3.2 del Código Internacional para el transporte sin riesgos de grano a granel)*	Manual de carga de grano a granel (previsto en el apartado 3.2 del Código Internacional para el transporte sin riesgos de grano a granel)*
19. Manuales reglamentarios de las naves de gran velocidad*	Manuales reglamentarios de las naves de gran velocidad*
20. Manual de formación*	Manual de formación*
21. Proyecto de Instalaciones radioeléctricas de nueva construcción*	Proyecto de Instalaciones radioeléctricas de nueva construcción*
22. Sistema de ayuda para la toma de decisiones por el capitán de los buques de pasaje*	Sistema de ayuda para la toma de decisiones por el capitán de los buques de pasaje*
Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) titulación universitaria (ingeniero superior o licenciado en ciencias, física, ciencias del mar o matemáticas)	
23. Investigación sobre modelación hidrológica	
24. Realización de estudios de clima marítimo, análisis de riesgos en transporte marítimo	
Dirección General de Transporte Terrestre	
25. Transporte público de viajeros	Transporte público de viajeros
26. Conductor profesional de autobús o camión*	Conductor profesional de autobús o camión*
27. Consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable*	Consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable*
28. Transporte público de mercancías	Transporte público de mercancías
Agencia Estatal de Seguridad Aérea	
29. Piloto y copiloto de aeronaves (aviones y helicópteros) en todas sus modalidades *	Piloto y copiloto de aeronaves (aviones y helicópteros) en todas sus modalidades *
30. Control de tránsito aéreo*	Control de tránsito aéreo*
31. Examinadores autorizados de TREs y examinadores de vuelo para habilitación de pilotos agroforestales*	Examinadores autorizados de TREs y examinadores de vuelo para habilitación de pilotos agroforestales*
32. Técnico de mantenimiento de aeronaves*	Técnico de mantenimiento de aeronaves*
33. Responsable de compañías aéreas (mantenimiento, calidad)*	Responsable de compañías aéreas (mantenimiento, calidad)*
34. Responsables de escuelas de vuelo FTOs y TRTOs*	Responsables de escuelas de vuelo FTOs y TRTOs*
35. Responsables de formación y de seguridad*	Responsables de formación y de seguridad*
Puertos del Estado	
36. Práctico de puerto*	Práctico de puerto*

37. Oficial de protección de instalaciones portuarias	Oficial de protección de instalaciones portuarias
38. Servicio de amarre y desamarre de buques	Servicio de amarre y desamarre de buques
39. Actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías	Actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías
ADIF	
40. Director de Protección Civil y Seguridad	
41. Responsable de seguridad en la circulación	
RENFE	
42. Auxiliar de operaciones del tren	Auxiliar de operaciones del tren
43. Factor de entrada (expedición de títulos de transporte y control de los mismos en las estaciones, colaboración en el mantenimiento de las instalaciones de la estación, participación en el proceso integral de atención al cliente)	Factor de entrada (expedición de títulos de transporte y control de los mismos en las estaciones, colaboración en el mantenimiento de las instalaciones de la estación, participación en el proceso integral de atención al cliente)
44. Operador de vehículos de maniobras	Operador de vehículos de maniobras
45. Título o licencia de conducción de vehículos ferroviarios de categoría A	Título o licencia de conducción de vehículos ferroviarios de categoría A
46. Habilitación de cargador (dirigir y realizar las operaciones de carga y descarga de las mercancías transportadas por ferrocarril)	Habilitación de cargador (dirigir y realizar las operaciones de carga y descarga de las mercancías transportadas por ferrocarril)
47. Título o licencia de conducción de vehículos ferroviarios de categoría B	Título o licencia de conducción de vehículos ferroviarios de categoría B
48. Oficial de oficio de entrada (operaciones de mantenimiento eléctrico/electrónico o de mantenimiento mecánico de vehículos ferroviarios. Conocimiento e interpretación de las especificaciones, fichas técnicas, planos, etc.)	Oficial de oficio de entrada (operaciones de mantenimiento eléctrico/electrónico o de mantenimiento mecánico de vehículos ferroviarios. Conocimiento e interpretación de las especificaciones, fichas técnicas, planos, etc.)
49. Habilitación de responsable técnico de mantenimiento de material rodante	Habilitación de responsable técnico de mantenimiento de material rodante

NOTA: Los asteriscos indican actividades o profesiones cuya regulación deriva de normativa comunitaria o internacional

Anexo II: propuesta de reducción de obligaciones de colegiación⁴.

Profesiones que actualmente tienen colegio	Profesiones que mantendrían la obligación de colegiación
1. Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos	
2. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	
3. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	
4. Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	
5. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía	
6. Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto	
7. Colegio Oficial de la Marina Mercante	
8. Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial	
9. Colegio de Geógrafos	

⁴ Ni el número ni el nombre de las profesiones coincide con las reservas de actividad en todos los casos. La fuente es distinta.

ANEXO III. Reforma de la ingeniería

1. Necesidad de reforma de la ingeniería. Razones para una reforma profunda de las ingenierías:

- Al tratarse de actividades profesionales incardinadas en el sector tecnológico, **su potencial para generar crecimiento económico es muy alto.**
- Las 17 ramas de ingeniería con reservas de actividad exclusiva y excluyente existentes en España (9 ramas de carácter técnico y 8 de las denominadas “superiores”) son una **anomalía en el contexto Europeo:** no sigue los modelos más generales de otros países de la UE (ausencia de regulación, o, al menos, menor segmentación entre distintas especialidades).
- La **falta de flexibilidad** en las atribuciones profesionales segmenta artificialmente el mercado y **frena la capacidad de atender las necesidades de la economía.**
- Además, genera una **gran conflictividad** entre las corporaciones colegiales de los ingenieros en defensa de sus áreas de actividad, y ha llevado a numerosos pleitos que **están paralizando proyectos** (y por tanto actividad económica). Esto genera incertidumbre e inseguridad jurídica e influye negativamente en las expectativas inversoras en España.
- La segmentación **agrava el problema de la falta de titulados en ingeniería**⁵; que puede estrangular el crecimiento económico en general y en particular en los sectores tecnológico, industrial.
- Finalmente, los ingenieros españoles tienen **problemas de movilidad**, debido a su ámbito restringido de atribuciones.

Esta mala regulación **restringe la competencia** en estos mercados y **perjudica** significativamente el desarrollo de todas las **potencialidades** que ofrecen las **actividades profesionales tecnológicas que deben ser un sector competitivo de nuestra economía.**

2. Solución: una nueva regulación de las atribuciones de las ingenierías.

- La **propuesta** consiste en admitir expresamente que todos los titulados en ingeniería tendrán reconocidas facultades para realizar cuantas funciones le atribuya la normativa vigente a cualquier rama de la ingeniería.

⁵ *El País* de 11.12.2009, *El Periódico de Extremadura* el 18.05.2009, *El Economista* de 16.07.2008, *Diario Expansión* 02.07.2008, 24 junio de 2008 y 10 de diciembre de 2007.

- Se trata por tanto de un modelo donde **cualquier ingeniero está habilitado para cualquier actividad profesional de las que ahora están reservadas a los ingenieros en sus distintas ramas y especialidades**, partiendo de que todos los titulados en ingeniería comparten un **núcleo común de conocimientos suficiente** para habilitarles a realizar todas las funciones que tienen los ingenieros, sin alterar el modelo académico vigente.
- Principales **ventajas**:
 - **Avanza en la convergencia con el modelo regulatorio europeo**, en el que, en general, no hay restricciones normativas a las atribuciones de las ingenierías.
 - **Potencia** claramente la **competitividad** de los ingenieros españoles y **facilita la prestación de servicios en otros países de la UE**.
 - Contribuye a reducir la **conflictividad** por el reparto de atribuciones, evitando la paralización de la actividad económica por este motivo, y aporta **mayor certeza y seguridad jurídica**.
 - Genera **mayor competencia** entre profesionales, con el previsible abaratamiento en precios y las ganancias de eficiencia.
 - Refuerza al profesional, confiando en su formación continua, en coherencia con los principios del proceso de Bolonia, y en la **responsabilidad** que asume cada vez que firma un proyecto como mecanismo mitigador del riesgo de una actuación negligente.
- **Esta solución respeta los derechos y competencias de las profesiones “científicas”** (geólogos, físicos, químicos o biólogos, entre otros), que comparten algunas de estas funciones atribuidas a los ingenieros.